REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-002

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 128 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Asambleístas y los Asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 424 de la Carta Magna, establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; que en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;

Que, el numeral 9 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las funciones de la Asamblea Nacional, conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que los asambleístas, legalmente posesionados, gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones;

Que, el 4 de julio de 2000, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció el pedido realizado por el Presidente de la entonces, Corte Suprema de Justicia, mediante el cual, solicitó autorización para el enjuiciamiento penal del ciudadano Jamil Mahuad Witt, quien a la fecha no ejercía como Presidente Constitucional de la República; motivo por el cual, el pedido fue declarado improcedente y devuelto a la Judicatura;

Que, con fecha 14 de junio de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció el pedido realizado por la Dra. Daniella Camacho Herold, Jueza Ponente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia en el que solicitó a la Asamblea Nacional, la autorización para el enjuiciamiento penal del ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado, quien a la fecha no ejercía como Presidente Constitucional de la República; motivo por el cual, el pedido fue declarado improcedente y devuelto a la Judicatura;

Que, con fecha 31 de julio de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció el pedido realizado por la Dra. Daniella Camacho Herold, Jueza Ponente de la Sala Especializada

de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia en el que solicitaba a la Asamblea, la autorización para el enjuiciamiento penal de los ciudadanos Rafael Vicente Correa Delgado y Jorge David Glas Espinel, quienes a la fecha no ejercían en calidad de Presidente y Vicepresidente de la República; motivo por el cual, el pedido fue declarado improcedente y devuelto a la Judicatura;

Que, mediante Oficio Nro. 1909-SSPPMPPTCCO-CNJ-2025-MNCH-ARJ, de 22 de mayo de 2025, el Abg. Marco Ninabanda Chela Secretario Relator (E) de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional, Ing. Niels Anthonez Olsen Peet, lo siguiente: *"(…) para que posteriormente no se alegue la falta de algún requisito de procedibilidad, en virtud del inciso segundo del artículo 128 de la Constitución de la República del Ecuador, solicítese a la Asamblea Nacional la autorización para "iniciar causa penal" de la ciudadana Esther Adelina Cuesta Santana, con cédula de identidad No. 091079150-8, conforme a los precedentes constante en las causas No. 44-2000 (actualmente 17721-2009-0167B), en la cual el entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia solicitó al Congreso Nacional que se autorice el enjuiciamiento penal del ex Presidente de la República Jamil Mahuad Witt; No. 17721-2018-00012, 17721-2019-00029G, en las cuales se solicitó la autorización para enjuiciamiento penal del ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado; y, y 17721-2024-00020, en el que se solicitó la autorización para el enjuiciamiento penal de la ciudadana María Verónica Abad Rojas. (…)"*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. IJ-CGAJ-2025-2029-0002, de fecha 26 de mayo de 2025, la Abg. Mercedes Estefanía Mediavilla Yandún, Mgs., Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, emite criterio jurídico sobre la autorización de la Asamblea para iniciar causa penal en contra de Esther Adelina Cuesta Santana, quien en conclusiones y recomendaciones expresa: *"La Asamblea Nacional no tendría competencia para pronunciarse sobre solicitudes de enjuiciamiento penal respecto de*

personas que ya no ostentan la calidad de asambleístas, cualquier actuación en ese sentido carecería de validez jurídica y vulneraría el principio de legalidad e igualdad ante la ley. Por ende, una vez que el fuero cesa, la competencia regresa automáticamente a los jueces penales, quienes no requerirían autorización alguna de este organismo para continuar o iniciar el proceso penal (...) Esta Coordinación Jurídica recomienda que esta solicitud sea puesta en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, para que, en su calidad de máximo órgano de la función legislativa, decida, de considerarlo pertinente, declarar improcedente y devolver el pedido realizado por el secretario Relator (E) de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en los términos analizados en este informe".

Que, el Certificado Nro. SAN-2025-2029-0009, de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional, indica en su parte pertinente que: *"(...) Se informa que la señora CUESTA SANTANA ESTHER ADELINA, fue Asambleísta electa por la Circunscripción del Exterior, Europa, Asia y Oceanía, para el Período Legislativo comprendido desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 13 de mayo de 2025, fecha en la que culminó el Periodo Legislativo 2023-2025".*

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente y devolver el pedido realizado por el doctor Hernán Barros Noroña, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E) de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en el que solicita que la Asamblea Nacional se pronuncie sobre el enjuiciamiento penal de la ciudadana Esther Adelina Cuesta Santana portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 091079150-8, quien desde el 13 de mayo de 2025 no ejerce la calidad de asambleísta nacional conforme lo exige el artículo 128 de la Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con los precedentes legislativos que constan en los

considerandos de esta resolución y de la recomendación efectuada con informe jurídico Nro. IJ-CGAJ-2025-2029-0002, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al doctor Hernán Barros Noroña, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E) de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional